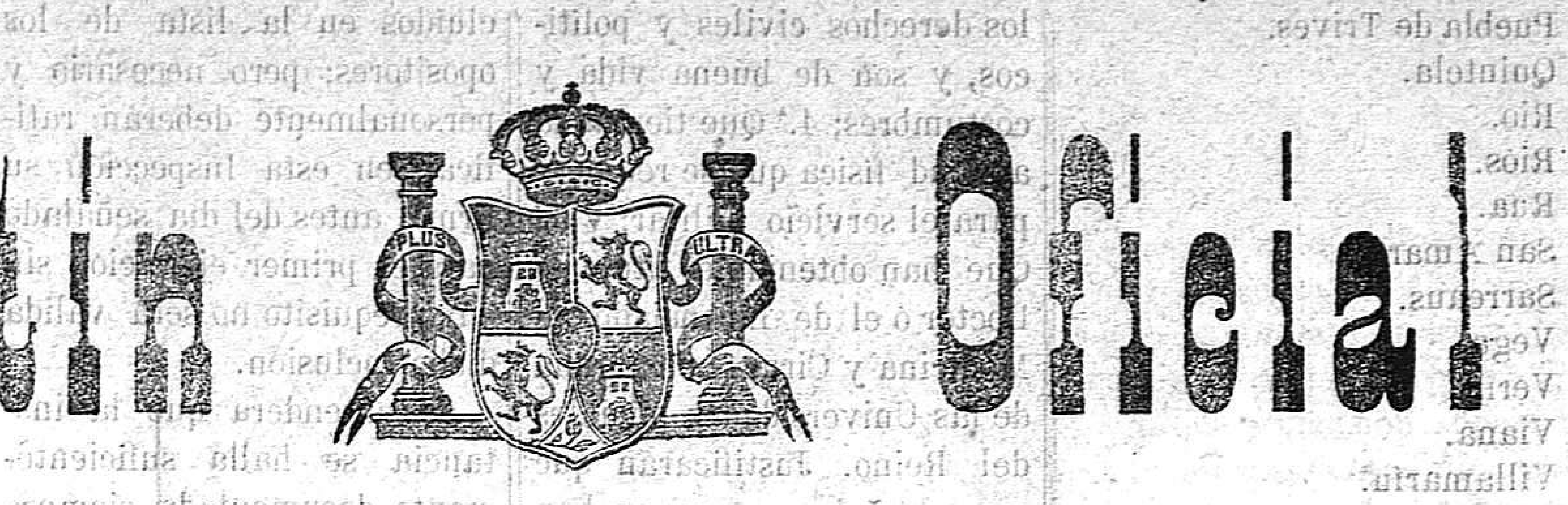
Año económico de 1889-90 | Miércoles 25 de Junio | Número 292

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *(Ley de 28 de Noviembre de 1857).*—Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas, pero los de interes particular pagarán su insercion, entendiendose en este último caso con el editor del BOLETIN.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRIPCION. En Orense, trimestre adelantado, 7 pesetas. Fuera, id. id. . . . 8 » Números sueltos. . . . . 0'38

Se suscribe en esta capital, en la imprenta de A. OTERO, San Miguel, 12.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

SECCIÓN DE FOMENTO.

Minas

D. Enrique de Ureña, Licenciado en Derecho civil y canónico y Secretario de este Gobierno civil.

Hago saber: que el Sr. Gobernador civil en providencia de 18 del actual se ha servido admitir sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho una instancia presentada por D. Augusto Nóvoa, como representante de don Manuel Hervella Pérez, en la que solicita el registro de diez pertenencias de hierro y otros metales, que con el título de *Tula*, ha descubierto en términos de Biobra, Ayuntamiento de Rubiana; que linda E., con la mina Pardo, número 230; N., labradíos de Manuela González y otros; O., con más labradíos, y S., con el caburco del Soto y otros labradíos; verificando la designacion en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida el mismo que tiene la Pardo, número 230; desde este punto siguiendo la línea más accidental de la mina Pardo, se tomarán 200 metros y allí se clavará la 1.ª estaca en el mismo punto en que está clavada la 3.ª de la mina Pardo; siguiendo la línea más al N., de dicha mina, y con dirección al E., se tomarán 200 metros y allí se clavará la 2.ª estaca, coincidiendo con la 2.ª de la mina Pardo; perpendicularmente á la línea que se acaba de trazar, y con dirección al N. E., se trazará otra línea, sobre la cual se tomarán 100 metros y allí se clavará la 3.ª estaca; perpendicularmente á esta última línea y con dirección al Poniente, se tomarán 400 metros, y allí se clavará la 4.ª estaca; perpendicularmente á esta última línea y con direccion al S., se tomarán 400 metros, y allí se clavará la 5.ª estaca; perpendicularmente á esta línea y con direccion al E., se tomarán 200 metros, y allí se clavará la 6.ª estaca, luego se une este punto con el de partida y así resulta cerrado el espacio que comprenden las pertenencias solicitadas.

Lo que se hace público á los efectos de la vigente legislacion de minas.

Orense 21 de Junio de 1890. —El Secretario del Gobierno civil, *Enrique de Ureña.*

COMISION PROVINCIAL

En cumplimiento de lo dispuesto por la Instrucción aprobada por Real orden de 9 de Agosto de 1877, esta Comisión en unión del Sr. Comisario de Guerra, acordó fijar los precios que á continuación se expresan, según los cuales deben abonarse á los pueblos de esta provincia las especies que hayan suministrado á las tropas del Ejército y Guardia civil durante el mes de Mayo último.

	Pts. Cts.
Pan de trigo, ración. .	» 28
Centeno, idem	» 62
Cebada, idem.	» 70
Maiz, idem	» 78
Vino, litro.	» 38
Aceite, idem.	1 15
Carne, kilogramo. . . .	1 12
Paja, idem.	» 07
Yerba seca, idem	» 10
Carbón, idem.	» 12
Leña, idem.	» 04

Publíquese en el *Boletin oficial* para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia.

Orense Junio 21 de 1890.—El Vicepresidente, Fidel Varela.—El Comisario de Guerra, Angel Judel.—El Secretario, Claudio Fernández.

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ORENSE

CIRCULAR.

Habiendo ingresado en la caja de 1.ª enseñanza el importe de las obligaciones de este ramo correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico y á los Ayuntamientos que á continuacion se expresan, he dispuesto ordenar á los habilitados de los partidos judiciales á que los últimos pertenecen que el día 1.º de Julio próximo presenten en la Secretaría de esta Corporación las correspondientes nóminas y recojan de la misma los libramientos para percibir el importe de las expresadas atenciones para las escuelas de los Ayuntamientos citados.

Orense Junio 23 de 1890.—El Presidente, *Alonso Román Vega.*—El Secretario accidental, *Tomás Luciano Carreira.*

Avión.
Baltar.
Bande.
Baños de Molgas.
Barbadanes.
Blancos.
Bola.
Bollo.
Carballeda de Valdeorras.
Cartelle.
Castrelo de Miño.
Castrelo del Valle.
Castro Caldelas.
Celanova.
Coles.
Chandreja.
Entrimo.
Esgos.
Freás de Eiras.
Junquera de Ambía.
Junquera de Espadañedo.
Laroco.
Laza.
Maceda.
Merca.
Moreiras.
Muiños.
Oimbra.
Orense.
Padrenda.
Parada del Sil.

Puebla de Trives.
Quintela.
Rio.
Riós.
Rua.
San Amaro.
Sarreaus.
Vega.
Verín.
Viana.
Villamarín.
Villar de Santos.

INSPECCIÓN GENERAL
DE SANIDAD MILITAR

Convocatoria á oposiciones para plazas de Oficiales Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar.

En cumplimiento de lo mandado por S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre por la Reina Regente del Reino, en Real orden de 9 del actual, se convoca á oposiciones públicas para proveer 20 plazas de Médicos segundos del Cuerpo de Sanidad Militar, cubriéndose con ellas las vacantes que existan en la plantilla del Cuerpo hasta la fecha de terminadas y quedando los demás aprobados hasta dicho número, en expectación de colocación sin sueldo ni antigüedad hasta que sean colocados.

En su consecuencia, queda abierta la firma para las referidas oposiciones en la Secretaría de esta Inspección, sita en la calle del Barquillo, número 10, piso bajo; cuya firma podrá hacerse en horas de oficina, desde el 25 de Junio hasta la una de la tarde del 27 de Septiembre próximo.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía por las Universidades oficiales del Reino, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, quieran firmar estas oposiciones, deberán justificar legalmente, para ser admitidos á la firma, las circunstancias siguientes: 1.ª que son españoles ó están naturalizados en España; 2.ª Que no han pasado de la edad de 30 años el día en que soliciten la admisión en el concurso; 3.ª Que se hallan en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y son de buena vida y costumbres; 4.ª Que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar; y 5.ª Que han obtenido el título de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino. Justificarán que son españoles, y que no han pasado de la edad de 30 años, con copia, en debida regla legalizada, de la partida de bautismo y su cédula personal. Justificarán haberse naturalizado en España, y no haber pasado de la edad de 30 años, con los correspondientes documentos debidamente legalizados y su cédula personal. Justificarán hallarse en el pleno goce de los derechos civiles y politicos, y ser de buena vida y costumbres, con certificación de la autoridad municipal del pueplo de su residencia, librada y legalizada en fechas posteriores á la de este edicto. Justificarán que tienen la aptitud física que se requiere para el servicio militar, mediante certificado de reconocimiento hecho en virtud de orden de esta Inspección general, bajo la presidencia del Director del Hospital, por dos Jefes ú Oficiales Médicos destinados en aquel establecimiento. Justificarán haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirugía en alguna de las Universidades oficiales del Reino, con copia del título legalmente testimoniada.

Los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía, residentes fuera de Madrid, que por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, entreguen con la oportuna anticipación á los Directores-subinspectores de Sanidad Militar de las Capitanías Generales de la Península é Islas adyacentes instancia suficientemente documentada, dirigida á esta Inspección, solicitando ser admitidos al presente concurso de oposiciones, serán condicionalmente incluídos en la lista de los opositores; pero necesaria y personalmente deberán ratificar en esta Inspección su firma, antes del día señalado para el primer ejercicio, sin cuyo requisito no será válida dicha inclusión.

Se entenderá que la instancia se halla suficientemente documentada siempre que con ella se acompañen, en toda regla legalizados, los documentos necesarios para que los aspirantes puedan ser admitidos á la firma, excepción hecha del certificado de aptitud física.

No serán admitidos á las oposiciones los Doctores ó Licenciados residentes fuera de Madrid cuyas instancias no lleguen á esta Inspección general antes de que espire el plazo señalado para la firma de las mismas.

Los ejercicios tendrán lugar con arreglo á lo dispuesto en el Programa aprobado por S. M. en 15 de Noviembre de 1888. En su consecuencia, y en cumplimiento de lo que se previene en dicho Programa, se advierte á todos los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirugía que se inscriban para tomar parte en estas oposiciones, que el primer ejercicio, al cual necesariamente deberán concurrir todos ellos, se efectuará en el Hospital Militar de esta plaza el día 1.° de Octubre próximo, á las ocho en punto de la mañana.

Madrid 18 de Junio de 1890.—*Sanchiz.*

FISCALÍA MILITAR.

EDICTO

D. Manuel Fernández Lapique, segundo Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Luzón, núm. 58 y fiscal instructor de la sumaria seguida contra al recluta del reemplazo de 1889, por el Ayuntamiento de Bande, Benito Villarino Quintas, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo.

Por este segundo edicto cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, de oficio labrador, para que en el preciso término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de S. Francisco, á responder á los cargos que contra él resultan en la citada sumaria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Dado en Orense á los 21 días de Junio de 1890.—El segundo Teniente fiscal, Manuel Fernández Lapique.

AYUNTAMIENTOS

Laza

Por término de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este municipio y año económico próximo de 1890 á 91.

Lo que se hace público por medio de dicho periódico oficial para conocimiento de todos aquéllos á quienes afectare, y para que aduzcan contra el mismo las reclamaciones que crean justas.

Laza Junio 20 de 1890.—El Alcalde, José Pazo.

EDICTO.

Don Gregorio Rodríguez y Rodríguez, Alcalde constitucional de la Arnoya.

Hago saber: que por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes, se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en esta población y su término por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante los próximos años económicos de 1890 á 1893; cuyo remate ó remates tendrá lugar en estas Casas Consistoriales el día 29 de Junio de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de

13.949 pesetas, 6 céntimos á que asciende el cupo del Tesoro y recargos autorizados, según se expresa en el siguiente estado ó presupuesto:

RAMOS.	Derechos del Tesoro. — Pesetas.	Su 3 por 100 de cobranza y conducción. — Pesetas.	Recargo municipal del 100 por 100 — Pesetas.	TOTAL de cada ramo. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Casco y radio. — Pesetas.	CORRESPONDE AL Extrarradio. — Pesetas.
Carnes de todas clases.	938'39	28'15	938'39	1.904'93	1.893'51	11'42
Líquidos.	2.873'07	86'19	2.873'07	5.832'33	5.797'32	35'01
Granos y sus harinas	1.381'29	41'44	1.381'29	2.804'02	2.787'02	17
Pescados.	75'18	2'24	75'18	152'61	151'71	90
Jabón duro y blando.	300'08	9	300'08	609'16	605'51	3'65
Carbón vegetal.	213'99	6'42	213'99	434'40	431'80	2'60
Aguardientes, alcohol y licores.	722'75	21'68	722'75	1.467'18	1.458'38	8'80
Sal común.	722'75	21'68	»	744'43	739'97	4'46
TOTALES	7.227'50	216'81	6.504'75	13.949'06	13.865'22	83'84

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que para tomar parte en la subasta es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en las Cajas del Tesoro ó en la del Municipio, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abracen, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate, deberá prestar fianza consistente en 3.487 pesetas 27 céntimos en metálico que también se depositarán en las Cajas del Tesoro ó en la municipal.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma y á las propias horas, á los diez días después, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo de subasta, adjudicándose al que resulte mejor postor, sin ulterior licitación, y por un año económico solamente.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Arnoya á 16 de Junio de 1890.—Gregorio Rodríguez.

JUZGADOS.

Don Raimundo Naveira de Ibero, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Orense.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Feijóo Méndez, vecino de Villar de Triós, distrito del Pereiro de Aguiar en este partido, de estatura baja, de pocas carnes, aunque proporcionadas á aquélla, figura ser cojo, tiene cara corta y redonda, barba poblada y afeitada, color moreno, pelo completo y negro, le faltan dos dientes de la mandíbula superior, viste sombrero hongo y bajo de castor, chaqueta, chaleco y pantalón ordinarios al parecer de pardo monte, camisa de lienzo crudo y usa borceguíes; para que dentro del término de quince días comparezca en la audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración en la causa que se instruye sobre robo cometido en casa del señor abad de Alongos, apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la captura del expresado sugeto, y caso de ser habido su conducción á la cárcel pública de este partido en clase de detenido y á mi disposición.

Dada en Orense á 20 de Junio de 1890.—Raimundo Naveira.—D. O. de S. S., Felipe López.

Por haberse padecido un error material de imprenta se reproduce rectificado el edicto siguiente:

El Licenciado D. José Eugenio García, Juez municipal de esta ciudad, con funciones de primera instancia por ausencia del propietario.

Hago notorio: que en este Juzgado por la Escribanía del actuario, pende procedimiento de ejecución de sentencia promovido á nombre de doña Juana Varela Gayoso, de la ciudad de Lugo; contra don Francisco, D. Alejandro y doña Adelaida Gullón Ferrer, como hijos únicos y herederos del difunto padre D. Manuel, vecino que en sus días fué de esta capital; sobre pago de la cantidad de cinco mil pesetas que éste recibió á préstamo por el interés anual del cuatro por ciento, réditos vencidos y costas en que fueron condenados, que según liquidación con el débito principal ascienden á cuarenta y ocho mil trescientos treinta reales noventa y dos céntimos y las posteriores; para cuyo pago á falta de solvencia, se secuestraron los bienes especialmente hipotecados y tasados por el Arquitecto don José Queralt y Agrimensor titular D. José Vázquez Barja, que á continuación se expresan:

1.º La casa, corrales y jardín que le es adyacente, señalada con el número once en la calle de Cisneros y dos accesorio de la de Monterrey; la que en conjunto forma un solar de figura irregular de ocho lados, de los cuales dos miran al Norte; lindando con las citadas calles de Cisneros, por donde tiene entrada, y la de Monterrey, y con la casa número dos de la de San Pedro que pertenece á D. Federico López; uno al Naciente, por donde confina con más huerta y casa repetida del D. Federico; otros dos lados dicen á Mediodía y demarcan con huerta de don Manuel Martínez y con parte de la casa de D. José Alvarez Seara, número cinco de la calle de Hernán Cortes; y los tres lados restantes miran á Poniente; lindando con la expresada casa del Alvarez Seara, y con la de los herederos de D. Vicente Rodríguez. Ocupa una extensión superficial de mil doscientos diez y seis metros cuadrados, de los cuales cuatrocientos ochenta y seis pertenecen al edificio, el que consta de planta baja, piso principal y segundo, compuestos de varios departamentos, ó sean caballeriza, locales para bodegas con fuente en uno de ellos, zaguan y otras habitaciones que se expresan en la operación pericial; justipreciada libre de pensión en veintidós mil quinientas pesetas.

2.º Una finca destinada á viñedo en parral y cepa rasa, de setenta y dos áreas treinta y nueve centiáreas, ó sean diez y seis cabaduras y doce copelos, con mitad de una casa lagar que tiene unida á la parte Este, cubierta con madera de castaño y teja; confinando todo á dicho aire de Este, con casa y viña de Félix Miguez Rodríguez, al Sur, labradío de Antonio Leal, camino sendero en medio, al Oeste, en toda la extensión con el predio del Sr. Marqués de Valladares, y al Norte, con otro camino público nombrado del Caneiro, que de esta capital dirije al puente viejo del rio Lonia: cuyo predio se halla al término de las Lagunas, arrabal de esta ciudad, y deducida la pensión de sesenta y seis reales que se dice tiene de renta anual para D. Primo Nóvoa, y un moyo de vino para doña Dolores Puga Araujo, fué tasada en cuatro mil pesetas.

Cuyos bienes se sacan á pública subasta y licitación, á fin de que las personas á quienes interese la adquisición comparezcan á hacer sus posturas en las Escribanía del actuario, que siendo arregladas les serán admitidas, ó en esta sala de audiencia el diez y nueve del entrante mes de Julio, en el que y hora de once de la mañana se celebrará remate en los más ventajosos

licitadores por el orden que van consignados y fueron hipotecados, á reserva de subsanar oportunamente la falta de títulos por cuenta de los ejecutados.

Dado en Orense á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa.—José Eugenio García.—D. O. de S. S., Manuel López Ramos.

Don Pascual Romero y Romero, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de un portamonedas de piel negra, metido en una bolsa de algodón hecha á punto de media con unas listas, sin que conste el color de ellas, y la bolsa con unos cordones de algodón blanco para atar, cuyo portamonedas contenía 24 monedas de oro en libras esterlinas y dos clavillos, uno de oro esmaltado de azul en parte y otro de metal amarillo con una llavecita y con la inscripción junto á ésta que decia «Recuerdo», cuyo dinero y efectos fueron sustraidos en la iglesia parroquial de esta villa en la mañana del dia 13 del corriente á Doña Anunciada Salustiana de los Ríos Fernández, vecina de Santa Cruz de las Ermitas, y caso de ser habido el expresado dinero y efectos, ponerlos á disposición de este Juzgado, así como la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia; pues así lo acordé en sumario criminal que por consecuencia del indicado hurto me hallo instruyendo.

Verín Junio 18 de 1890.—Pascual Romero.—P. O. de S. S., Juan de Sanromán.

Don Manuel Buján Conde, Secretario del Juzgado municipal de Porquera.

Certifico: que en los actos de juicio verbal de que se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezado y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la audiencia del Juzgado municipal de Porquera á 5 de Octubre de 1889. El señor Juez municipal D. Justo Rodríguez Gómez, visto el presente juicio verbal promovido por Lorenzo Vazquez Vila; mayor de edad, casado labrador y vecino de las Maus, distrito municipal de Muiños, contra José da Bouza, de igual estado y profesión y vecino de Lovios de Severen, en este municipio, sobre reclamación de pesetas procedidas de préstamos é intereses vencidos; Fallo: que debo de condenar y condeno al demandado José da Bouza á que con las costas satisfaga al demandante las doscientas pesetas reclamadas. Así por esta mi sentencia que se notificará en la forma prevenida en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, lo pronuncio, mando y firmo.—Justo Rodríguez.—Pronunciamiento: Dada y pronunciada ha sido la anterior sentencia por el señor Juez municipal D. Justo Rodríguez en audiencia pública de este día, de que yo Secretario certifico.—Manuel Buján.»

Y para inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, por rebeldía del demandado José da Bouza, expido la presente con el visto bueno del señor Juez y sello del Juzgado en Porquera á 2 de Junio de 1890.—Manuel Buján.—V.° B.° Justo Rodríguez.

PARTE NO OFICIAL

IMPRENTA DE A. OTERO, San Miguel, 18